

En la localidad de Valentín Alsina, a los 18 días del mes de mayo de 2016, reunidos -por una parte- el señor Ricardo Prieto, en representación de la Empresa SIAT S.A, en adelante "La Empresa"; y, por la otra, los señores Juan Alberto Belén, Julio Makaruk y Orlando Valentín Paniagua, miembros de la Comisión Directiva de la UOMRA, Seccional Avellaneda, y los señores Rodolfo Fabián López, Carlos Sosa, Gerardo Rappan, Aldo Ramón Jáuregui y Héctor Gustavo Juárez, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal que se desempeña en el establecimiento de Valentín Alsina comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Las Partes coinciden en que, en el ámbito de la Empresa, se configura una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, en razón de la caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada -entre otras razones- de la no concreción de nuevos proyectos de tendido y reparación de tuberías de gasoductos, que repercuten negativamente sobre los niveles de producción e imposibilitan la dación de tareas por causas no atribuibles a la empresa.

Que La Empresa ha venido implementando distintas acciones destinadas a enfrentar la situación descripta, entre ellas: la adecuación de la operación de las líneas, reducción de stocks y capital de trabajo, disminución de gastos de estructura y mejora de los costos en general, todo lo cual, sin embargo y más allá del esfuerzo realizado, ha resultado insuficiente frente a la gravedad de la situación crítica que la afecta, determinando la necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo.

2. Que por ello, La Representación Gremial manifiesta que se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de preservar la fuente de trabajo, poniendo a la misma al margen de toda vicisitud que pudiera repercutir sobre la continuidad de la relación laboral de los trabajadores, en el entendimiento de que el presente acuerdo no constituirá antecedente vinculante de cualquier negociación ulterior, más allá de los términos aquí pactados.

3. Que, en vista de lo señalado, Las Partes han convenido, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, la aplicación de un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de La Empresa sito en Valentín Alsina a las exigencias de la programación de la producción, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 3.1. La Empresa deberá notificar al personal que sea suspendido con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al inicio efectivo de la

medida, salvo excepciones que razonablemente demanden un tiempo menor, el cual en ningún caso podrá ser inferior a veinticuatro (24) horas.

- 3.2. La Empresa brindará a la Representación Gremial la información relativa a la implementación de las suspensiones de cada sector en particular, con frecuencia mensual.
 - 3.3. Las suspensiones individuales se aplicarán en función de las fluctuaciones de la demanda, en forma parcial o completa, pudiendo extenderse hasta la totalidad de los días laborales que integran un mes calendario, dentro del período de vigencia previsto en la cláusula 5.
 - 3.4. Las suspensiones serán notificadas al personal en forma individual. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias de falta o disminución de trabajo se modificaran, La Empresa podrá modificar o dejar sin efecto las suspensiones comunicadas, mediante nueva notificación que cursará al dependiente al domicilio particular declarado.
 - 3.5. Las Partes dejan constancia que, durante la vigencia de las suspensiones, las tareas que venía realizando el personal dependiente de La Empresa suspendido conforme a lo aquí previsto no habrán de ser asignadas a terceras empresas contratistas.
4. Que, respondiendo a una petición de la Representación Gremial en orden a minimizar el impacto que la aplicación de las medidas pudiese provocar al personal suspendido, y en el marco de la situación de crisis descripta, Las Partes han convenido que La Empresa abone al personal que sea afectado por suspensiones dispuestas en los términos del presente acuerdo, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:
- 4.1. La prestación no remunerativa que se conviene en los términos del 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo se calculará a razón de un ochenta por ciento (80%) de la remuneración neta que hubiera correspondido a los trabajadores en caso de haber prestado servicios durante los plazos de suspensión, calculada sobre los conceptos de pago que se identifican en el **Anexo I**.

A los fines del cálculo se entenderá por remuneración neta la que resulta de deducir, al importe bruto constituido por la sumatoria de los conceptos de pago en cada caso aplicables que se detallan en el **Anexo I**, las retenciones por aportes previstos con destino a los subsistemas de la seguridad social (jubilaciones y pensiones, obra social, ISSJyP -ley 19032-).

- 4.2. Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 4.3. La prestación no remunerativa sólo se abonará una vez que los trabajadores se notifiquen y acepten en forma expresa e individual las suspensiones que les sean comunicadas.
- 4.4. El pago de la prestación aquí prevista estará igualmente condicionado a que el presente acuerdo sea homologado por la autoridad administrativa en los términos previstos en la cláusula 6.
- 4.5. Habida cuenta del carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el trabajador a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 4.6. La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 4.7. El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta del 18.05.2016", en forma completa o abreviada.

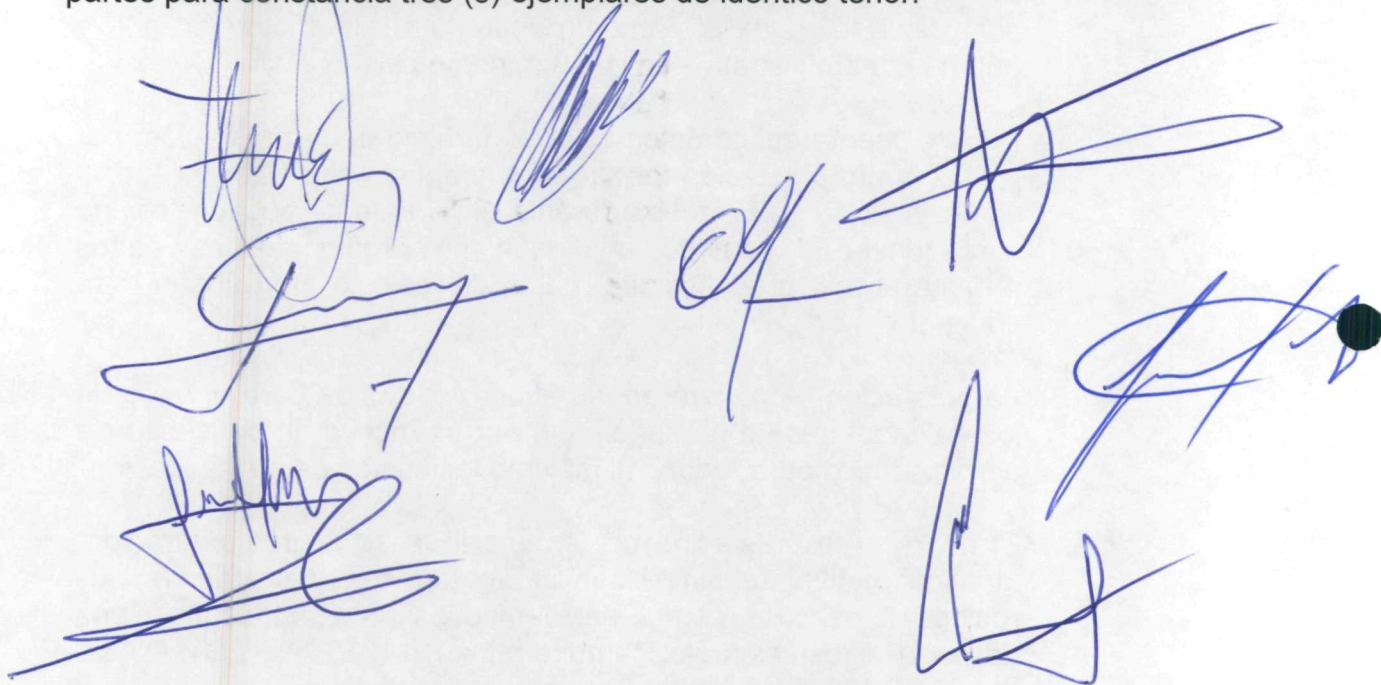
La Representación Gremial, por las consideraciones arriba expuestas, acepta la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas, a fin de compensar los perjuicios que habrán de ocasionar las suspensiones al patrimonio de sus representados.

5. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha indicada en la cláusula 3 y hasta el 30/09/16. Durante la vigencia de la presente acta, diseñada con el propósito de preservar la fuente de trabajo, Las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones en relación al personal. Si la situación productiva de la planta empeorase en medida tal que la herramienta aquí pactada se tornase insuficiente, Las Partes se reunirán para analizar alternativas destinadas a enfrentar dicha situación. Al finalizar el plazo arriba indicado, y salvo que para entonces el nivel de carga de planta en todos los sectores haya alcanzado sostenidamente – durante tres (3) meses continuados, como mínimo- sus estándares normales de producción en cada una de las líneas respectivas (Etna, Yoder, 1 x 12 y Helico) y, como consecuencia de ello, no se hubiera producido durante ese lapso ninguna suspensión del personal alcanzado

por el presente acuerdo, Las Partes presentarán un nuevo acuerdo a la autoridad de aplicación con su renovación por el plazo que acuerden.

6. Las Partes estarán indistintamente habilitadas para presentar el presente acuerdo a la autoridad administrativa a los fines de su homologación (arts. 15, 223 bis y ccs., LCT.).

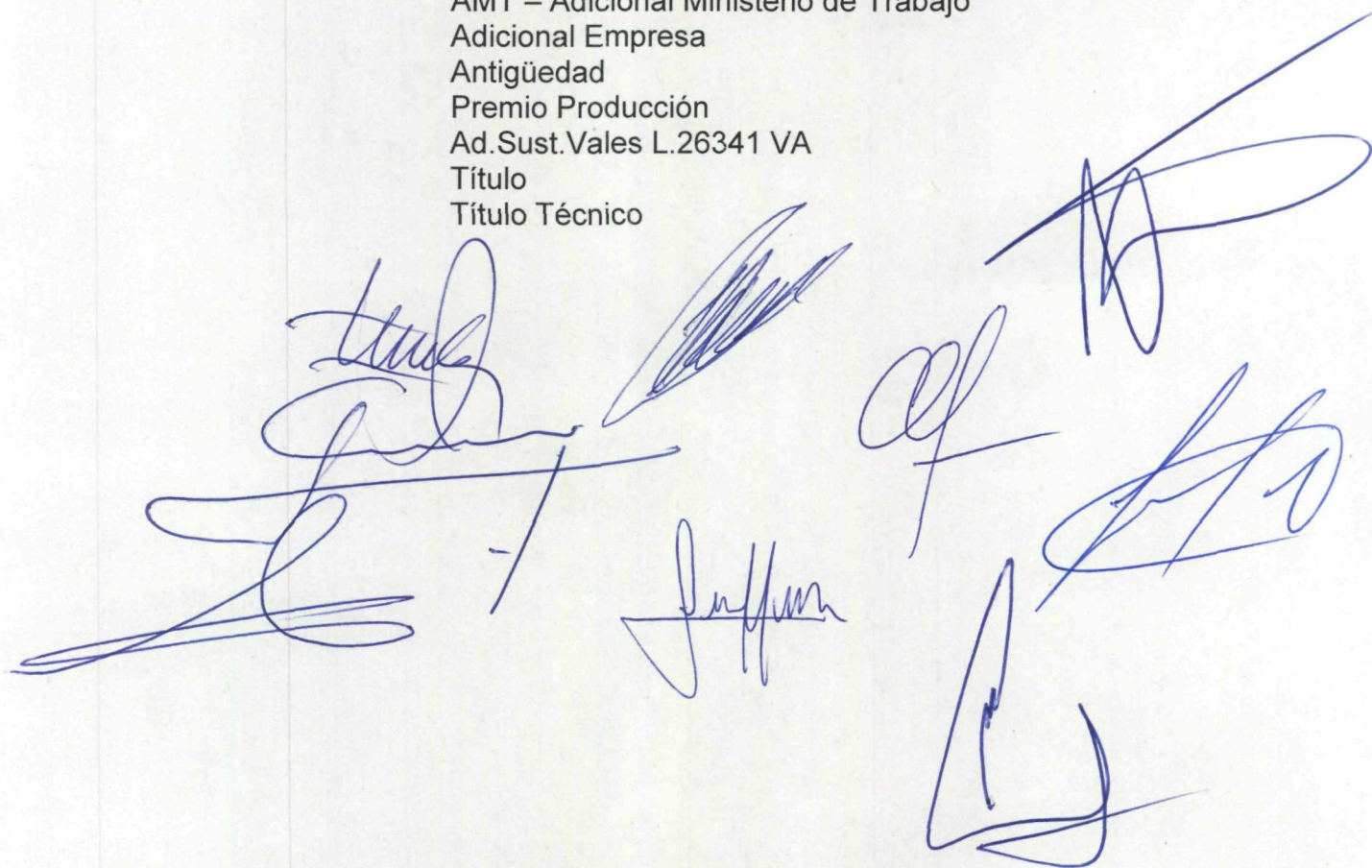
Con lo que se dá por finalizado el acto, y previa lectura y ratificación firman las partes para constancia tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures, with the bottom one being the most prominent and appearing to be a full name. On the right side, there are two more signatures, one of which is a large, stylized 'A' or similar character. The signatures are scattered across the middle section of the page, below the text.

ANEXO I

**Detalle de los conceptos de pago que se utilizarán para el cálculo
de la prestación no remunerativa:**

Sueldo
AMT – Adicional Ministerio de Trabajo
Adicional Empresa
Antigüedad
Premio Producción
Ad.Sust.Vales L.26341 VA
Título
Título Técnico

The block contains several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'Luis'. To its right is another signature that looks like 'Jorge'. Below these, there is a signature that resembles 'Jorge' again. On the right side of the page, there are three more signatures: one at the top right that looks like 'M', one in the middle right that looks like 'Jorge', and one at the bottom right that looks like 'Luis'.

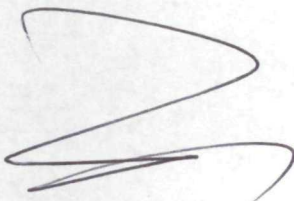
ANEXO I



Apellido y Nombre	CUIL
AGUSTIN ROBERTO ANTONIO	20-17540717-1
ACEVEDO HECTOR RAMON	20-14762173-7
AGUILAR DARIO ESTEBAN	20-22846517-9
AGÜERO FERNANDO OSCAR	20-20973661-7
ALBES DIEGO JORGE	20-25418735-7
ALOE JUAN ROBERTO	20-17347440-8
ALVAREZ DAVID FERNANDO	23-24781561-9
AVALOS ROLANDO HERNAN	20-22918884-5
BARRIOS ARIEL ENRIQUE	20-14413470-3
BORDON PEDRO ANTONIO	20-14814269-7
BUSTOS MIGUEL ANGEL	20-26558601-6
CAPARA ARIEL ARMANDO	20-22742247-6
CAPRISTO NESTOR SERGIO	20-17846300-5
CARRARINI HECTOR OMAR	20-12652269-0
CARRIZO JOSE GABRIEL	20-13506683-5
CASTIÑEIRA WALTER DANIEL	20-17540800-3
CEJKO NAHUEL	20-28320035-4
CORONEL CRISTIAN GASTON	20-28831265-7
COSTANCI CARLOS ALBERTO	20-11176694-1
DANA OMAR ANIBAL	20-17043634-3
DE MARCO JOSE MARTIN	20-32831929-3
DIAZ JUAN CARLOS	20-22518223-0
DUEÑAS JUAN MANUEL	20-29106688-8
ESCOBAR FELIX ROBERTO	20-11437381-9
FAGUEL HUGO ANTONIO	20-12721657-7
FAGUEL HUGO NESTOR	20-27720862-9
FEDYK PABLO JUAN	20-12338488-2
FEHIM NESTOR	20-11553575-8
GALISTEO JUAN CARLOS	20-17653613-7
GALLARDO GONZALO JESUS	20-30041250-6
GARCIA JOSE EUGENIO	23-22680989-9
GARCIA VICTOR RUBEN	20-20840468-8
GIMENEZ HERNAN DARIO	20-24822677-4
GONZALEZ GUILLERMO GABRIEL	20-22494576-1
GONZALEZ HUGO FERNANDO	20-29381205-6
GONZALEZ LUIS ANGEL	20-14935867-7
GUDIN ADRIAN	23-21841195-9
HAAS GUSTAVO DANIEL	24-26600110-6
INGUI DANIEL MARCELO	20-30054005-9

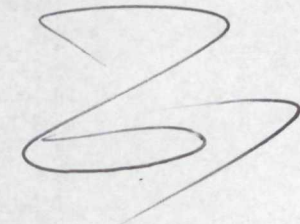
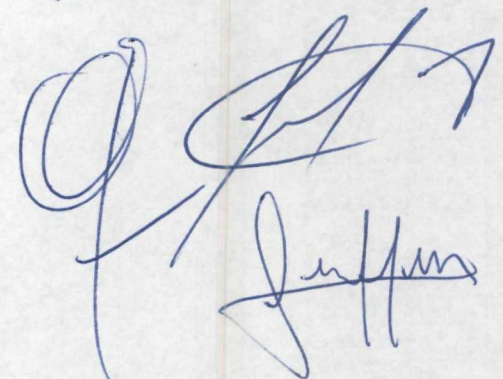
JULIO C. CABALLERO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983
C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357

JIMENEZ VICTOR BALVINO	23-12634458-9
KATZENSTEIN HERNAN ANDRES	20-26693964-8
LIZARRAGA MARCELO GERARDO	20-20281496-5
LOPEZ PAULO ANTONIO	20-26021847-7
LUIS JOSE RICARDO	20-16231775-0
LURASCHI MARIANO JOSE	20-23060032-6
MALDONADO GUILLERMO DANIEL	20-24122761-9
MARRONE JAVIER DOMINGO	20-27692015-5
MARTINEZ RAUL JAVIER	23-20481749-9
MON RODOLFO FABIAN	20-16977534-7
MONALDI JORGE	24-26592664-5
MORENO FABIO ALBERTO	20-17917658-1
NEGRIN NORBERTO ANTONIO	20-18299753-7
NICORA ALEJANDRO ADRIAN	20-20636108-6
NUÑEZ JOSE ANIBAL	20-17800006-4
NUÑEZ JULIAN FRANCISCO	20-17275116-5
OJEDA GASTON DARIO	20-26886784-9
PELOZO FELIX	20-14071524-8
PERALTA ROBERTO RAMON	23-16437512-9
PEREZ GUZZETTI JAVIER MARCELO	20-23671444-7
PINO JUAN PABLO	20-32760643-4
QUIETA DIEGO ALBERTO	20-24424044-6
QUIROGA GUSTAVO ALEJANDRO	20-24846461-6
RAMIREZ MIGUEL ANGEL	23-11331875-9
RIOS RICARDO ALBERTO	20-12511101-8
RIVERO JOSE FROILAN	20-20747666-9
RODRIGUEZ JORGE RENE	20-92956660-3
RODRIGUEZ RUBEN OSVALDO	20-23852950-7
RUIZ MIGUEL ANGEL	20-16027276-8
SALAZAR OMAR OSCAR	20-14514286-6
SANCHEZ GUILLERMO ROBERTO	20-24708005-9
SOENGAS CRISTIAN RENE	20-24097748-7
SOLIS PEDRO MIGUEL	20-22099125-4
SOSA CARLOS ALBERTO	20-18213157-2
SOSA CLAUDIO MARIO	20-27191604-4
SOSA ENRIQUE OMAR	23-20296987-9
SOSA JULIO ALBERTO	20-17062750-5
TABOADA MATIAS ESTEBAN	23-32832078-9
ULLUA RAUL RENE	20-16411647-7
VALIANTE FRANCISCO GABRIE	20-10813113-7
VANATI CRISTIAN EZEQUIEL	20-27181034-3
VILLA CARLOS JOSE	20-21345423-5
VILLA MIGUEL ANGEL	20-12691957-4
ZENIS MARCELO FABIAN	20-20680002-0


 JULIO C. CABALLERO
 ABOGADO
 C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983
 C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357

ZERDA JORGE DANIEL	20-21939581-8
DI LAURO CARLOS OSVALDO	20-13401630-3
FERNANDEZ ALFREDO EDUARDO	20-10862593-8
KARAMANIAN JORGE ALEJANDRO	20-14432978-4
REVILLA GASTON HORACIO	20-22856899-7
ACOSTA GUILLERMO GABRIEL	20-21938251-1
ALFONZO MARIANO ANTONIO	20-13027540-1
BEIRO DANIEL EDUARDO	23-13436560-9
BRITEZ JORGE DAVID	20-22303940-6
FELIPE JUAN CARLOS	20-13850008-0
JAUREGUI ALDO RAMON	20-14592494-5
MIRANDA FELIX MAXIMILIANO	20-26997488-6
NUÑEZ JUAN ALBERTO	20-32321514-7
QUIROGA JOSE LAURENCIO	20-10785184-5
RODRIGUEZ OSCAR MARIO	20-17864671-1
SEMIENIUK DANIEL	23-92295974-9
SORBO FRANCO EUGENIO	23-12031994-9
VELEZ GUSTAVO JAVIER	20-28043854-6
VILLA JOSE ANTONIO	20-18282305-9
VISCONTE RUBEN FEDERICO	20-13595606-7
BEVILACQUA PABLO JAVIER	20-23102321-7
BURGOS JOSE ALFREDO	20-23879368-9
CACERES RAFAEL ERNESTO	20-16518461-1
CONQUEIRA ALEX HERNAN	20-25696177-7
DA GRACA WALTER ARIEL	20-23906442-7
GONZALEZ PEDRO JOSE	20-23853836-0
JUAREZ HECTOR GUSTAVO	20-20022543-1
LOPEZ PERALTA EMILIANO MAURO R	20-25418091-3
MAGLIOCCHINI CLAUDIO ARIEL	20-27503461-5
MAIDANA DARIO	20-13179692-8
PALMIERI ADRIAN ANTONIO	20-24554864-9
PALMIERI MATEO	20-10534145-9
POLIMENI CARLOS ALBERTO	20-11275773-3
RIOS CARLOS EMILIO	20-28696957-8
VILLAGRA JORGE BASILIO	20-29462846-1
LOPEZ RODOLFO FABIAN	23-14003707-9
RAPPAN GERARDO ALBERTO	23-29501176-9
RIOS LUIS ALBERTO	23-17512515-9
CHIODO FRANCISCO ENZO	20-13832125-9
SANCHEZ GABRIEL HERNAN	20-24672396-7
ASTRADA JUAN MARCELO	20-22922682-8
CARNEAU MAZZEI LEONARDO ANDRES	20-29319448-4
GONGORA MARCELO FABIAN	20-29274744-7

CARRARINI RICARDO HUMBERTO	23-16679863-9
RECINE DANIEL	20-17656443-2
AVILA DALMIRO VICENTE	20-13078463-2
CORSO ALEJANDRO LUIS	20-16900759-5
FORNO NESTOR ALBERTO	23-11686934-9
GOY PABLO DANIEL	20-26801639-3
OJEDA FRANCISCO ANTONIO	20-11587864-7
PERALTA OMAR EDUARDO	20-14584249-3
QUINTANA FERNANDO MIGUEL	23-32151905-9
SABATINI RUBEN OSCAR	20-16563870-1
TORRES LEONEL ARIEL	20-21115442-0
TRITTO ALEJANDRO OSCAR	20-29085893-4
CHAVES VICTOR MANUEL	20-24982357-1
CORVALAN GABRIEL ALEJANDRO	23-25488869-9
FERNANDEZ JULIO ARIEL	20-28477675-6
LOPEZ SAVINO	20-12124819-1



JULIO C. CABALLERO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983
C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357

ANEXO II



Semana	Cantidad Suspendidos
23/05 al 29/05	105
30/05 al 05/06	105
06/06 al 12/06	105
13/06 al 19/06	105
20/06 al 26/06	105
27/06 al 03/07	142
04/07 al 10/07	142
11/07 al 17/07	142
18/07 al 24/07	142
25/07 al 31/07	142
01/08 al 07/08	105
08/08 al 14/08	105
15/08 al 21/08	105
22/08 al 28/08	105
29/08 al 04/09	105
05/09 al 11/09	105
12/09 al 18/09	105
19/09 al 25/09	105
26/09 al 30/09	105

JULIO C. CABALLERO
ABOGADO
C.P.A.C.F. Tº 33 - Fº 983
C.A.S.I. Tº 18 - Fº 357



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



Expte n° 1.721.256/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **06 días del mes de junio de 2016**, siendo las 15:00 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario Gremial, en representación de la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**.-----

Declarado abierto el acto, el SECTOR GREMIAL MANIFIESTA: que, viene a ratificar el acuerdo al que han arribado en forma directa en fecha 18/05/2016, obrante a fs. 9/11 de las actuaciones de la referencia, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, que presta servicios en la planta de Valentín Alsina, solicitando se aplique el mismo trámite que al acuerdo que se acompañó en la presentación que diera origen a estos actuados. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a ratificar copia certificada del expte. N° 1.722.409/16 que contiene la presentación efectuada en fecha 30/05/2016 para ser agregado en las presentes actuaciones. A tales efectos manifiesta que viene a suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida, así como el cronograma estimativo del esquema de suspensiones que se llevará a cabo en la planta de Valentín Alsina (agregados respectivamente como Anexos I y II en la presentación de fecha 30 de mayo de 2016, expediente 1.722.409/2016).

Al respecto, cumplen en señalar que la diagramación de las suspensiones se definirá y ajustará en función del impacto que la situación de falta o disminución de trabajo proyecte sobre las distintas áreas, sectores, líneas, etc. Acto seguido, los comparecientes ratifican en todos sus términos el acuerdo, y suscriben y ratifican la nómina del personal y el cronograma estimativo de la cantidad de empleados que resultarían en principio alcanzados por las suspensiones en los distintos periodos señalados, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----


LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



La funcionaria actuante comunica a los comparecientes que el acuerdo celebrado y sus Anexos ratificados en este acto, serán elevados a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. SINDICAL

ANTONIO J. CATTANEO
SECRETARIO DE ORGANIZACION
U.O.M.R.A.

Lic. DANIELA PÉSSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS